

SEÑOR

JUEZ 4 CIVIL DE <sup>MUNICIPAL</sup> ~~BOGOTÁ~~ DE BOGOTÁ D.C. 02 81 CM

453  
JUZGADO 4 CIVIL MPAL.  
CIF  
67518 13DEC'19 PM 3:53

E. S. D.

**REFERENCIA.:** EXPEDIENTE No. 2018-636

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

**DEMANDANTE:** LUIS ALBERTO PINEDA

**DEMANDADO:** ISMAEL PINZON GIL

En calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION en contra de su providencia de Diciembre 09 de 2019 mediante la cual rehace la liquidación de costas reajustandolo, primero reduciendo el valor de los honorarios efectivamente pagados por mi poderdante al perito, segundo aprobando un valor por agencias en derecho de solo \$1.500.000.00

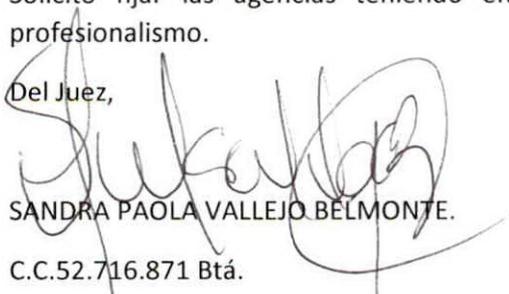
El valor de los honorarios del grafólogo fueron ciertamente pagados conforme a la documental visible en el proceso expedida por éste, el estudio de grafología fue útil para efecto de comprobar que pese a que el demandado en su contestación e interrogatorio por él rendido ante su señoría insistió bajo juramento que había firmado era una letra en blanco y que NUNCA se había obligado a pagar el importe por el que se demandó, tal dicho y estrategia de defensa no resultaron ciertos, conforme a la prueba técnica aportada a su despacho, dando lugar a la producción de su sentencia la cual acoge las pretensiones de la demanda en la que se aprecia que el estudio de grafología resultó fundamento probatorio de suma utilidad habida cuenta enseñó que la supuesta defensa del demandado no podía ser técnicamente cierta.

Desvirtuando la tesis del demandado, que resulta bastante reprochable al basarse en la supuesta mala fe del demandante, lo que fue desvirtuado en su totalidad.

De otra parte, su señoría aprobó un valor de agencias en derecho por solo \$1.500.000.00, en un proceso dónde se persigue el pago de un capital de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000.00), más intereses de mora causados de CUARENTA Y CUATRO MESES (44) a la fecha, es decir que haciendo la cuenta las agencias estarían siendo fijadas en un aproximado del 2%, sobre la obligación cobrada, creo sinceramente que este porcentaje no sé compadece con las gestiones desplazadas por la suscrita en defensa de los intereses del demandante, ni con el monto del capital e intereses ejecutados.

Solicito fijar las agencias teniendo en cuenta mi labor desempeñada con dignidad y profesionalismo.

Del Juez,

  
SANDRA PAOLA VALLEJO BELMONTE.

C.C.52.716.871 Btá.

T.P. 137.706 C.S.J.

CONSTANCIA DEL TRASLADO

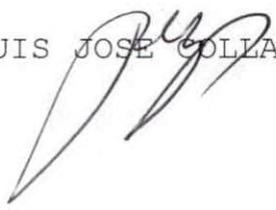
FIJADO: 15 de enero de 2020  
EMPIEZA: 16 de enero de 2020 a las 8 A.M.  
VENCE: 20 de enero de 2020 a las 5 P.M.

EL SRIO,

  
LUIS JOSE COLLANTE P.

Hoy 23 de enero de 2020 pasa al Despacho el presente asunto vencido el traslado del recurso de reposición. Sírvase proveer.

EL SRIO,

  
LUIS JOSE COLLANTE P.



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo. 110014003004-2018-00636-00

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto 9 de diciembre de 2019 (folio 452), por medio del cual se aprobó la liquidación de costas realizada por el Despacho.

**Fundamentos del recurso.**

Manifestó la reclamante no estar conforme con que el Despacho haya reducido el valor de los honorarios pagados al perito, si se tiene en cuenta que en su sentir, el estudio de grafología fue fundamento probatorio de mucha utilidad para desestimar la defensa del demandado.

Adicionalmente, que aprobar un valor de agencias en derecho por la suma de \$1.500.000 pesos, en un proceso donde se persigue el pago de \$34.000.000 pesos, más intereses de mora de 44 meses a la fecha, no se compadece con las gestiones adelantadas por la abogada demandante.

**Consideraciones.**

1.- La liquidación de costas - prescribe el numeral 3° y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso - incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena y las agencias en derecho. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables.

Ahora, para la fijación de agencias en derecho se debe aplicar la tarifa que establezca el Consejo Superior de la Judicatura que de tratarse de un mínimo y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la

parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo estipulado.

2.- En ese orden, señala el Acuerdo número PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que para la fijación de las agencias en derecho en el proceso ejecutivo de menor cuantía, el porcentaje que se debe fijar si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, es entre el 4% y el 10% de la suma determinada.

Así las cosas, para el caso objeto de estudio, se tuvo en cuenta la suma determinada de dinero al momento de la presentación de la demanda - \$34.000.000 pesos - y la naturaleza y gestión realizada por el actor, tal como lo prevé el artículo 366 citado, en concordancia con el acuerdo referido, luego, el Despacho no encuentra que amerite un aumento de la suma fijada por concepto de agencias en derecho, dado que la misma se encuentra ajustada a la realidad procesal existente y dentro de los porcentajes aquí referidos.

3.- En cuanto al cobro de los honorarios pagados al perito grafólogo contratado por la parte demandante, el Despacho vio la necesidad de regular su importe, al considerar su grado de utilidad y pertinencia para desvanecer las defensas de *"la letra de cambio base de ejecución fue firmada con espacios en blanco y su lleno no estuvo con apego a las instrucciones dadas, luego, se desconoció el valor contenido en el documento cartular"*.

Memore la recurrente que el demandado aceptó que suscribió el título valor en la contestación de la demanda y ratificó tal dicho en el interrogatorio de parte, así, lo establecido con el dictamen pericial fue que la letra de cambio se diligenció en un mismo tiempo, y por la misma persona, de acuerdo a las conclusiones de la experticia.

Luego, con fundamento en el Acuerdo 1852 de 2003, artículo 6º, numeral 6.1.6., emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho considera nuevamente que es prudente regular los honorarios del perito en la suma que corresponde a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta lo considerado en la sentencia.

Luego, al amparo de las anteriores reflexiones, y teniendo en cuenta la normativa traída a colación, el Despacho mantiene la posición adoptada en auto censurado, y por tanto, permanecerá incólume la providencia.

Ahora, por encontrarse apto el recurso de apelación, se concede en el efecto diferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

**Resuelve:**

Primero: No Reponer el auto 9 de diciembre de 2019, por lo considerado.

Segundo: Conceder el recurso de apelación en el efecto diferido. En tal sentido, secretaría y la parte interesada procedan con la reproducción de todo el proceso, tal como lo dispone el artículo 324 del Código General del Proceso.

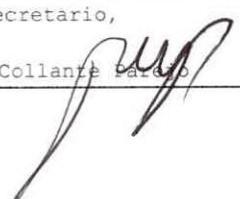
Tercero: Cumplido lo anterior, remitir al superior funcional - reparto - la reproducción del expediente para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

  
María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado No. 011  
Hoy 25 de febrero de 2020  
El Secretario,  
Luis José Collante Parra





**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003001-2018-00636-00.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho ordena:

1. Obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior en auto de 6 de diciembre de 2021.
2. Cumplir por secretaría de forma inmediata, con lo ordenado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito en el auto atrás citado. Visto lo anterior, devolver el expediente al mencionado despacho, para que resuelva la alzada.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 01  
Hoy 21 de enero de 2022.  
El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425fe4dd60f44f4d325df7ec13b3bd7ebd31f420e2387fb845b79571fbf2d9b2**  
Documento generado en 18/01/2022 04:43:18 PM

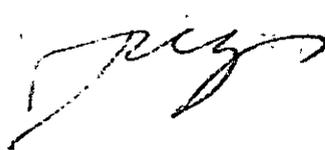
**Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA DEL TRASLADO de la sustentación del  
recurso de apelación.

FIJADO: 24 de febrero de 2022

EMPIEZA: 25 de febrero de 2022 a las 8 A.M.

VENCE: 01 de marzo de 2022 a las 5 P.M.



EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.

CONSTANCIA DEL TRASLADO de la sustentación del  
recurso de apelación.

FIJADO: 24 de febrero de 2022

EMPIEZA: 25 de febrero de 2022 a las 8 A.M.

VENCE: 01 de marzo de 2022 a las 5 P.M.



EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.

CONSTANCIA DEL TRASLADO de la sustentación del  
recurso de apelación.

FIJADO: 24 de febrero de 2022

EMPIEZA: 25 de febrero de 2022 a las 8 A.M.

VENCE: 01 de marzo de 2022 a las 5 P.M.



EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.